



RESOLUCIÓN SNC N° 234 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA PATRIMONIAL DE CONJUNTO".

Asunción, 10 de abril del 2018

VISTO: El Memorandum DGPC N° 137/18 de la Dirección General de Patrimonio Cultural; en la que solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de San Cosme y Damián, del Departamento de Itapúa con la definición de su área de protección y amortiguamiento, en una visión urbana patrimonial de conjunto; y,

CONSIDERANDO: Que, con la delimitación de las áreas de protección y amortiguamiento, se consolida el centro de la ciudad con la presencia de los espacios y servicios públicos más importantes de la misma como: la Iglesia de San Cosme y Damián, la Plaza mayor, el Centro de Interpretación Astronómica, la Municipalidad, la Escuela CE N° 3, el Registro Civil, el Centro de Salud, Copaco y Posadas, así como los vestigios visibles de la viviendas indígenas del pueblo jesuita original.

Que, es fundamental la preservación de la imagen y escena en la ciudad de San Cosme y Damián, para una relación armónica del entorno urbano inmediato con la Misión. En el antecedente de que la Misión Jesuita da origen a la ciudad, cuyos restos arqueológicos están aún presentes y visibles en buena parte de la misma, siendo que la Reducción data de 1634 y desde 1760 ocupa el actual emplazamiento.

Que, la Dirección de Bienes Culturales de la Dirección General de Patrimonio Cultural, solicita la Declaración como Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de San Cosme y Damián con la definición de su área de protección y de amortiguamiento, en una visión urbano patrimonial de conjunto, quedando delimitada el Área de Protección que abarca la Misión y tres manzanas contiguas quedando delimitado por las calles, 15 de agosto, San Cosme, Mariscal Estigarribia y cerrando con la calle Asunción, y el Área de Amortiguamiento que protege las actuaciones sobre el área anterior de protección y delimitado por las Calle IV, hasta la calle San Francisco, por San Francisco hasta la calle San Damián hasta la calle Asunción y su encuentro con la Calle IV.

Que, la **Constitución Nacional** hace referencia al Patrimonio Cultural; expresando en su Artículo 81. DEL PATRIMONIO CULTURAL;

Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado definirá y registrará aquellos que se encuentren en el país y, en su caso, gestionará la recuperación de los que se hallen en el extranjero. Los organismos competentes se encargarán de la salvaguarda y del rescate de las diversas expresiones de la cultura oral y de la memoria colectiva de la Nación, cooperando con los particulares que persigan el mismo objetivo. Quedan prohibidos el uso inapropiado y el empleo desnaturalizante de dichos bienes, su destrucción, su alteración dolosa, la remoción de sus lugares originarios y su enajenación con fines de exportación.

Que, la Ley N° 1.231/1986 que aprueba y ratifica la **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural**, en su artículo 1 señala que:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan A. Domínguez
Secretaría Nacional de Cultura



RESOLUCIÓN SNC N° 234 /2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA PATRIMONIAL DE CONJUNTO".

A los efectos de la presente Convención se considerará "Patrimonio Cultural":

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pinturas monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

Que, a fin de identificar lugares y sitios históricos de valor cultural para su tutela, conservación, protección, investigación y promoción de acuerdo a lo establecido por la Ley 5621/2016 "De la Protección de los Bienes Culturales".

Que, el artículo 1 de la Ley 3051/2003, "Nacional de Cultura", establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: "... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 5.621/2016, "De Protección de Patrimonio Cultural" expresa que: "Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes."

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su artículo 2, inc. a) garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural; y f) "Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural".

Que, la misma normativa en su artículo 5, inc. k) establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.

2. Las zonas arqueológicas y sus áreas de amortiguación, entendidas como lugares donde existen o podrían existir bienes correspondientes al patrimonio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Página 2 de 3



RESOLUCIÓN SNC N° 234/2018

"POR LA CUAL SE DECLARA BIEN DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE SAN COSME Y DAMIÁN, DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA CON LA DEFINICIÓN DE SU ÁREA DE PROTECCIÓN Y DE AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA PATRIMONIAL DE CONJUNTO".

arqueológico. Los mismos deberán ser estudiados, conservados o extraídos por arqueólogos autorizados por la autoridad de aplicación de esta Ley.

3. Los sitios son lugares acotados puntualmente, vinculados a acontecimientos locales, tradiciones populares, vivencias históricas o experiencias comunitarias que, a partir de cualquiera de los valores enunciados en el objeto de la Ley, adquieren un excedente simbólico y lo relacionan con la memoria colectiva.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 31/2018, de 21 de marzo de 2018, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Declarar Bien de Valor Patrimonial Cultural al Centro Histórico de la Ciudad de San Cosme y Damián, del Departamento de Itapúa con la definición de su área de protección y de amortiguamiento, en una visión urbana patrimonial de conjunto.
- Artículo 2°.-** Delimitar que el Área de Protección queda comprendida por las calles, 15 de agosto, San Cosme, Mariscal Estigarribia y cerrando con la calle Asunción, y el Área de Amortiguamiento queda comprendida por las Calle IV, hasta la calle San Francisco, por San Francisco hasta la calle San Damián, por San Damián hasta la calle Asunción y su encuentro con la Calle IV.
- Artículo 3°.-** Ordenar que el Bien forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16 "De Protección de Patrimonio Cultural".
- Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.-** Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archívese.


Juan A. Domínguez
Secretario General



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



TETÁ
ARANDUPY
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

Secretaría General

Fernando Griffith
Ministro - Secretario Ejecutivo

